JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 11001400306320190084 6

1º) En atención al escrito radicado en 11 de octubre de 2019, al tenor a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.1°) ACEPTAR la CESION del CREDITO que aquí se persigue y que le hiciera la entidad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**

1.2°) Tener como ejecutante a GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., respecto a la obligación que aquí se persigue contra **DORA MILENA BAUTISTA RODRÍGUEZ.**

2º) Se rechaza el recurso de reposición por extemporáneo. Téngase en cuenta que no fue interpuesto en la oportunidad prevista en el artículo 318 del Estatuto Procesal.

3º) Téngase en cuenta que la demandada se notificó en debida forma del mandamiento de pago, y dentro del término de ley, propuso excepciones de mérito, de las que, a su turno, se corre traslado a la parte actora de conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, por diez (10) días.

Se reconoce a la abogada **Olga Patricia Sierra Castillo,** como apoderada especial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

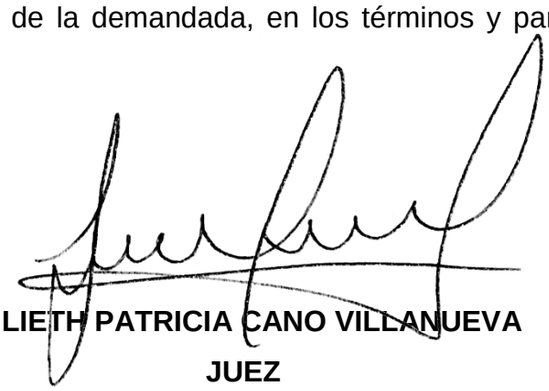

JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA

JUEZ

Jr.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 16 de septiembre de 2020

No. de Estado 26

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria